



**PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL  
RADICADO: 68001-40-03-001-2019-00202-00**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de abril de 2.024.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
Secretaria

**Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).**

Establece el artículo 569 del C.G.P sobre el acuerdo resolutorio dentro de la liquidación patrimonial:

*“En cualquier momento de la liquidación y antes de la celebración de la audiencia de adjudicación el deudor y un número plural de acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las obligaciones incluidas en el proceso, o en su defecto de las que consten en la relación definitiva de acreencias de la negociación, podrán celebrar un acuerdo resolutorio dentro de la liquidación patrimonial. El acuerdo deberá reunir los mismos requisitos exigidos en los artículos [553](#) y [554](#).*

*Una vez presentado ante el juez que conoce de la liquidación patrimonial, este verificará su legalidad, para lo cual tendrá las mismas facultades previstas en el artículo [557](#).*

*El auto que no apruebe el acuerdo ordenará que se continúe con la liquidación.*

*El auto que apruebe el acuerdo, dispondrá la suspensión de la liquidación durante el término previsto para su cumplimiento.*

*En caso de que alguna de las partes de la liquidación denuncie su incumplimiento, se seguirá en lo pertinente, el procedimiento previsto en el artículo [560](#), y si lo encuentra probado, en el mismo auto el juez ordenará que se reanude la liquidación”.*

Conforme a lo estipulado en la norma en cita dentro del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, se puede promover una vez más por el deudor un acuerdo resolutorio dentro de la liquidación patrimonial que debe cumplir las siguientes reglas para su aprobación: 1) se puede celebrar en cualquier etapa del trámite y hasta antes de la celebración de la audiencia de adjudicación; 2) se requiere que participe en él un número plural -dos o más- que representen por lo



menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las obligaciones incluidas en el proceso; 3) debe comprender la totalidad de los acreedores objeto de la negociación; 4) el acuerdo tiene que reunir los mismos requisitos exigidos en los artículos 553 y 554 del C.G.P; 5) se debe verificar su legalidad, y para ello el operador judicial cuenta con las facultades previstas en el artículo 557 del C.G.P; 6) la decisión que no aprueba el acuerdo ordenará que se continúe con la liquidación; 7) la providencia que apruebe el acuerdo, dispondrá la suspensión de la liquidación durante el término establecido para el cumplimiento; 8) en caso de incumplimiento se seguirá adelante con el trámite liquidatorio.

A partir del marco conceptual propuesto, el Despacho descende a analizar el acuerdo resolutorio dentro de este trámite de liquidación patrimonial presentado por la deudora **ISABEL SANCHEZ DE AGUDELO**, en donde se consigna lo siguiente:

“

La sociedad **LAZO ORIENTE S.A.S**, con el fin que se cubra el valor de las obligaciones propuso a la señora **ISABEL SANCHEZ AGUDELO** cancelar el valor de la obligación tal y como se demuestra en gráfica, reconociendo un interés del 1.5%.

MONTO	\$	80,000,000
PLAZO EN MESES		18.0
TASA MENSUAL		1.50%
CUOTA MENSUAL	\$	5,104,463

(...)

La señora **ISABEL SANCHEZ AGUDELO** manifiesta que la obligación con la sociedad **LAZO ORIENTE S.A.S** se compromete a su pago así: en Dieciocho (18) cuotas iguales y consecutivas cada una por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.104.463)**, debiéndose cancelar la primera el día Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023) y así sucesivamente los días Quince (15) de cada mes hasta el pago total de la obligación por lo tanto el ultimo instalamento sería cancelado el día Quince (15) de marzo de Dos Mil Veinticinco (2025), las anteriores cuotas deben ser consignadas en la cuenta corriente No. 291-000023-32 del BANCOLOMBIA cuyo titular es la sociedad **LAZO ORIENTE S.A.S**, informando y remitiendo el soporte de pago al apoderado de la sociedad al correo electrónico [jaxiand@hotmail.com](mailto:jaxiand@hotmail.com) .

(...)



**SEGUNDO:** En cuanto a la obligación de la señora **GREYDI JULIETH CUEVAS** la deudora propuso a su acreedora la cancelación así:

### PLAN DE PAGOS CRÉDITO CUOTA FIJA

MONTO	\$	75,000,000
PLAZO EN MESES		24.0
TASA MENSUAL		0.50%
CUOTA MENSUAL	\$	3,324,046

(...)

La señora **ISABEL SANCHEZ AGUDELO** manifiesta que la obligación con la señora **GREYDI YULIETH CUEVAS** se compromete a su pago así: en Veinticuatro (24) cuotas iguales y consecutivas cada una por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.324.046)**, debiéndose cancelar la primera el día Quince (15) de Abril de Dos Mil Veinticinco (2025) y así sucesivamente los días Quince (15) de cada mes hasta el pago total de la obligación por lo tanto el ultimo instalamento seria cancelado el día Quince (15) de marzo de Dos Mil Veintisiete (2027), las anteriores cuotas deben ser consignadas en la cuenta No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ cuyo titular es \_\_\_\_\_, informando y remitiendo el soporte de pago a la señora **GREYDI YULIETH CUEVAS** al correo electrónico \_\_\_\_\_.

(...)

condiciones a todos los acreedores

- Condonación del 100% de los intereses causados a la fecha de suscripción del presente acuerdo resolutorio
- Suspensión de cualquier tipo de cobros prejudiciales o jurídicos.

- Suspensión de cualquier medida cautelar que curse en contra del deudor.
- Suspensión de pagos anticipados que realicen los acreedores, descuentos automáticos, libranzas o de cualquier otro tipo.
- Los acreedores aceptan que se efectúen abonos extraordinarios a capital en cualquier momento durante el cumplimiento del acuerdo.

En el evento de cualquier incumplimiento en el pago de cualquier instalamento por parte de la deudora **ISABEL SANCHEZ DE AGUDELO**, se continuará con el proceso de liquidación y adjudicación de los bienes de propiedad de la demandada.

**LAZO ORIENTE S.A.S** y la señora **GREYDI YULIETH CUEVAS** emiten voto **POSITIVO** con relación a la propuesta de pago hecha por la **DEUDORA** la señora **ISABEL SANCHEZ DE AGUDELO** de esta manera, pretende acogerse al plan de pagos expuesto con anterioridad en el desarrollo del presente trámite.

Se solicita la suspensión de la liquidación patrimonial, con el fin de que la deudora se acoja al acuerdo resolutorio contemplado en el ART. 569 del C.G.P., hasta el día 15 de marzo de 2025, sin embargo este plazo se extinguirá si se incurre en mora en el pago de una o más de las cuotas pactadas, para ello basta informar de esta situación al Juzgado de conocimiento en aras de que se continúe con el trámite liquidatorio.

(...)"



Con ocasión del acuerdo en cuestión, mediante auto del 29/01/2024, el Despacho consideró pertinente poner en conocimiento de todos los sujetos procesales el acuerdo resolutorio presentado, sin que a la fecha hubiese pronunciamiento alguno por parte de la acreedora **BLANCA INES VILLAMIZAR**.

De esta manera, analizando el acuerdo resolutorio planteado por la señora **ISABEL SANCHEZ DE AGUDELO**, el Despacho detalla que no se cumple con lo reglado en el numeral 3º del artículo 553 C.G.P, por cuanto el mismo no comprende la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, ya que allí no se incluye la obligación adquirida con la acreedora **BLANCA INES VILLAMIZAR**. De ahí, que lo deprecado se vuelva improcedente y deba ordenarse que se continúe con el presente trámite liquidatorio.

Finalmente, atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir al auxiliar de la justicia **JAIRO SOLANO GOMEZ**, con el fin de que proceda a tomar posesión inmediata en el cargo de liquidador dentro de este proceso, tal y como se dispuso en el auto de fecha 29/01/2024, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase a la expedición y remisión del respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JFCS

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2.024*

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4f8cc950df2f5d790f0c994fd5bbcd81e93d050bf92e0e520b295e810233ac**

Documento generado en 11/04/2024 02:13:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**